

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO, de fecha 29-08-2018, repertorio 26531, y que corresponde a CONSTITUCION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 8 de junio de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_OJXF3P-W16508**



REPERTORIO 26531/2018

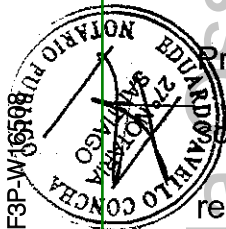
AFG OT: 1325956

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES

WIND 3 SpA

En Santiago de Chile, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado, Notario Público titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago; Comparece: **ENERGY KITCHEN GMBH**, sociedad alemana del giro desarrollo de proyectos de energías renovables, rol único tributario número cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil noventa guion dos, domiciliada en Brüggemannstraße cuarenta y dos, Husum, Alemania, y para estos efectos en Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana; representada por don Sergio Andrés Cruz Cruz, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones novecientos cinco mil doscientos veintisiete guion dos, domiciliado en Pedro de Valdivia cero ciento noventa y tres, piso cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que por este acto

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

constituye una sociedad por acciones que se registrá por el presente estatuto social y por el párrafo octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio; y, supletoriamente, en silencio de este estatuto y ese párrafo del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas: **ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** Se constituye una sociedad por acciones que se denominará “**WIND 3 SpA**”. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Varas, X Región de los Lagos, sin perjuicio de poder abrir sucursales u oficinas en otras ciudades de Chile o el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la sociedad será indefinida a contar de la fecha de la presente escritura. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El objeto de la sociedad es: a) proyectar, diseñar, desarrollar, construir, mantener, adquirir, vender y explotar en cualquier forma y a cualquier título obras de infraestructura civiles o hidráulicas, destinadas a la producción de energía eléctrica, tales como parques eólicos o solares, centrales de generación hidroeléctrica, geotérmica, biomasa, mareomotriz u otras que utilicen fuentes renovables para la generación de energía, potencia y servicios complementarios, así como la participación en dichas actividades a través de la inversión en todo tipo de sociedades existentes o que se constituyan al efecto; b) generar, distribuir, transmitir, almacenar, comprar y vender energía eléctrica, hidráulica, térmica o calórica o de

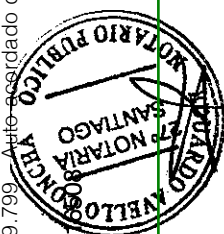
COPIA CERTIFICADA

cualquier otra naturaleza, y efectuar operaciones o actividades en el campo energético y en aquellas actividades relacionadas directamente con la energía o en los que exista un uso extensivo de ella; c) obtener, transferir, comprar, arrendar, gravar y, explotar en cualquier forma las concesiones a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos; asimismo podrá solicitar los permisos y franquicias para conservar, promover o desarrollar los fines de la sociedad; y d) la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios que permitan el desarrollo de cualquiera de las actividades antes señaladas. **ARTÍCULO QUINTO:**

Capital y Acciones. El capital de la sociedad es la cantidad de trescientos mil pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie que se suscriben en este acto y se pagarán en la forma, plazo y condiciones establecidos en los artículos transitorios de los presentes estatutos. Todas las acciones son de carácter ordinario. **ARTÍCULO SEXTO: Títulos.** Las acciones se emitirán sin imprimir láminas físicas de los respectivos títulos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Derechos de acciones no pagadas. Todas las acciones emitidas por la sociedad, aún aquellas cuyo valor no se encuentre íntegramente enterado, darán los mismos derechos a sus titulares. **ARTÍCULO OCTAVO: Gravámenes y prohibiciones.** Salvo

consentimiento escrito de la unanimidad de los demás accionistas, ningún accionista podrá preñar, gravar, o constituir cualquier carga, prohibición o derechos sobre el todo o parte de sus acciones.



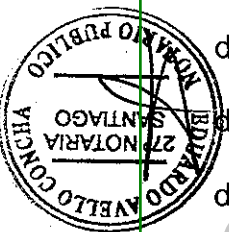
ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidad de los accionistas. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO DÉCIMO: Administración.** La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio elegido por la Junta de Accionistas el que se regirá por las siguientes normas y a falta de ellas por las de las sociedades anónimas cerradas: a) El Directorio estará compuesto por tres miembros quienes durarán tres años en sus funciones cumplidos los cuales debe renovarse totalmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones; b) Los directores no serán remunerados por sus funciones; c) Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes; d) Si se produjere la vacancia de un director, debe procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta de Accionistas y, en el intertanto, el Directorio puede nombrar un reemplazante; e) El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en las fechas, hora y lugar predeterminado por el mismo Directorio, debiendo celebrar por lo menos una sesión al año. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual



necesariamente deberá celebrarse la reunión, sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, debiendo hacerse mediante correo electrónico enviado a cada uno de los directores a lo menos, con tres semanas de anticipación a su celebración. Para los efectos de lo anterior, los directores deberán comunicar al Gerente General una dirección de correo electrónico. Podrá omitirse la convocatoria escrita, si a la sesión concurre la unanimidad de los directores; f) Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Los acuerdos del Directorio, podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando así se haga en una sesión posterior o cuando el acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva, salvo las excepciones legales; g) En su primera sesión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente que lo será también de la sociedad. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo; y h) Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacer intercalaciones, supresiones o cualquier



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta de Accionistas, por el que presida. El director que estimara que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gerente General.** La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, que le fijará sus atribuciones y deberes. Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad. Todo cargo de gerente de la sociedad es compatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Facultades de la administración.** El Gerente General señalado precedentemente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los

COPIA CERTIFICADA

presentes estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin necesidad de otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales se exijan estas circunstancias. Se entienden comprendidas entre las facultades del Gerente General, sin que su enumeración sea o tenga el carácter de taxativa y sin que sea necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro ordinario, las siguientes: UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendida dentro del giro de la sociedad; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; TRES) Dar y tomar bienes muebles en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro; SEIS) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; SIETE) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, warrants, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, sean ellas con o sin desplazamiento, y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría, de

COPIA CERTIFICADA



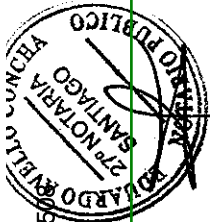


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

transacción y de leasing; NUEVE) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representantes, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que esta los constituya; DIEZ) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase u objeto o ingresar en sociedades ya constituidas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, asambleas de aportantes de los fondos de inversión y organizaciones de cualquier especie, de que forma parte o en que tenga interés; ONCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. DOCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; TRECE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el Gerente General podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar

indivisibilidad activa o pasiva, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la sociedad, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la sociedad; QUINCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; DIECISÉIS) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuenta corriente, créditos simples,

COPIA CERTIFICADA





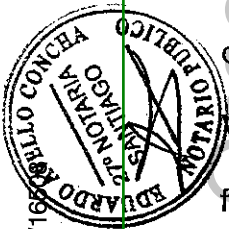
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

créditos documentarios, avances, contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISIETE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamos, en instituciones de previsión o en cualquier banco o institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECIOCHO) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; DIECINUEVE) Ceder y

COPIA CERTIFICADA

aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes excepto bienes inmuebles, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTIUNO) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, etc. VEINTIDÓS) Conceder quitas o esperas; VEINTITRÉS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; VEINTICUATRO) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICINCO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTISÉIS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. En todo caso el Gerente General no podrá ceder, vender ni enajenar de cualquier forma derechos de propiedad intelectual de la

COPIA CERTIFICADA



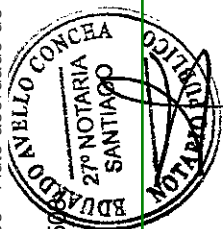


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

sociedad; VEINTISIETE) Entregar a y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ella; VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; VEINTINUEVE) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA) Realizar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender toda clase de bienes muebles incorporales, pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro y, en general, realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Baneo Central de Chile; TREINTA Y UNO) Representar a la sociedad en todos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W1650



los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Gerente General podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; TREINTA Y DOS) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación; TREINTA Y TRES) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, reasumir y autocontratar. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Juntas de Accionistas.** Los accionistas podrán actuar conjunta y directamente por escritura pública o instrumento privado autorizado por notario público y protocolizado por éste; o, constituidos en juntas de accionistas. Los accionistas deberán constituirse en una junta de accionistas si esta es

COPIA CERTIFICADA



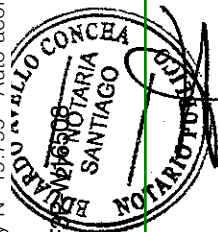
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

requerida por al menos un cuarto de las acciones con derecho a voto. Las formalidades administrativas requeridas para realizar la junta de accionistas serán de responsabilidad del Gerente General o de una persona especialmente designada a tal efecto. La junta se entenderá constituida en su primera citación con la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, y tras la segunda citación con cualquier número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta, respecto de todos los asuntos que sean materia de la Junta. En esta junta, se requerirá la presencia de un notario según lo establezca la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. No se requerirá la presencia del notario, en el caso que la totalidad de los accionistas firmen un documento oficial o un instrumento protocolizado, el cual indique la decisión tomada respecto de las materias discutidas. La citación, constitución y funcionamiento de las juntas de accionistas se regirá en todo lo no regulado en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones, por las normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fiscalización de la Administración.** La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad,

COPIA CERTIFICADA

inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, e informen por escrito el cumplimiento de su mandato. No obstante lo anterior, la junta ordinaria de accionistas podrá eximir a la sociedad de la obligación señalada en este artículo o establecer un mecanismo diverso de control. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contratación con los accionistas.** La sociedad podrá contratar libremente con sus accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Balance y distribución de utilidades y pérdidas.** La sociedad practicará un balance general anual de sus operaciones que cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año. La junta de accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas a la fecha que se fije para su pago. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Liquidación y partición.** La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los accionistas y, en caso de desacuerdo, por el árbitro establecido en estos estatutos, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicaciones.** Las comunicaciones entre la sociedad y sus accionistas se efectuarán mediante correo electrónico enviado a la dirección que los accionistas hayan registrado en la sociedad. Para los efectos de lo anterior, los accionistas deberán conjuntamente con la suscripción o adquisición de

COPIA CERTIFICADA



acciones designar una dirección de correo electrónico donde enviarles comunicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Registro de**

Accionistas. La sociedad llevará el registro a que se refiere el artículo

cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, con la información y de la forma que se señalan en dicha disposición. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Adquisición de acciones de propia emisión. La sociedad

podrá adquirir acciones de su propia emisión. Si así lo hiciere, estas acciones no se computarán para la constitución de las juntas de accionistas y no tendrán derecho a voto, diviendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Estas acciones deberán ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo de tres años contados desde su adquisición. Vencido ese plazo sin que se hayan enajenado, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Disolución.**

La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Compromiso.**

Cualquiera dificultad que se suscite entre los accionistas durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o partición, será resuelta en forma breve y sumaria, cada vez, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de



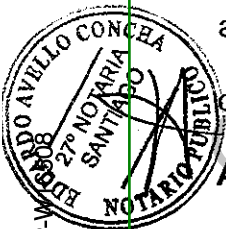
cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los accionistas tendrá derecho a impugnar, sin expresión de causa hasta tres de los árbitros designados por el mencionado Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El lugar del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el arbitraje será llevado a cabo en idioma español. En cualquier caso, las costas del procedimiento arbitral serán de cargo de la parte vencida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Normas supletorias. En todo lo no previsto en estos estatutos y en cuanto sea compatible con sus disposiciones y el citado párrafo octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: Designación Directorio. Quedan designados directores provisorios de la sociedad: don Oliver Lütz, pasaporte alemán número C uno T cinco GF seis cuatro M; doña Nina Burandt, pasaporte alemán número C uno GLJ ocho GPP; y doña Maria Fiausch, pasaporte austriaco número U dos cero uno dos siete nueve seis. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera junta de accionistas que

COPIA CERTIFICADA



celebre la sociedad. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Gerente General y Representante legal.** Sin ser una cláusula que forme parte de los estatutos de la sociedad, en el período que va desde la fecha de este instrumento hasta que se realice la primera junta de accionistas de la sociedad, salvo el Directorio acuerde algo diferente, el señor Paul-Thomas Hohf Riveros, cédula de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve guion dos, actuará como Gerente General de **WIND 3 SpA**, quien actuando en forma individual, en nombre y representación de **WIND 3 SpA** y anteponiendo la razón social a su firma, podrá ejercer todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo décimo segundo de estos estatutos sociales, previa autorización, bastando a tal efecto los respectivos correos electrónicos de al menos dos miembros del Directorio de **WIND 3 SpA** y dirigidos a Paul-Thomas Hohf Riveros, declarando dicha autorización. Estas limitaciones se establecen para efectos de control interno de gobierno corporativo, y no serán oponibles a bancos e instituciones financieras. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Otros Mandatarios.** Sin ser una cláusula que forme parte de los estatutos de la sociedad, ENERGY KITCHEN GMBH por el presente instrumento, designa específicamente a Oliver Lütz, ya individualizado, y a Nina Burandt, también ya individualizada, quienes actuando en forma individual, uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de **WIND 3 SpA** y anteponiendo la razón social a su firma, puedan ejercer



todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo décimo segundo de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO CUARTO**

TRANSITORIO: Poder especial. Se confiere poder especial a Sergio Andrés Cruz Cruz, cédula de identidad número diez millones novecientos cinco mil doscientos veintisiete guion dos, Astrid Alexandra Harsch Friederichs, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cinco guion uno, Mario Montecinos Silva, cédula de identidad número dos millones setecientos siete mil ochocientos cincuenta y nueve guion uno, Alan Christian Montecinos Hamilton West, cédula de identidad número cinco millones ochocientos dieciséis mil ciento sesenta y seis guion siete, y Alejandra Jimena Ojeda Vargas, cédula de identidad número quince millones doscientos ochenta mil noventa y tres guion dos, para representar uno cualquiera de ellos en forma individual a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y la Municipalidad correspondiente, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, relativos a la obtención e inscripción del Rol Único Tributario, la solicitud de clave para el Servicio de Impuestos Internos, la declaración de inicio de actividades de la sociedad, obtención del permiso municipal respectivo, y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades; requerir el timbraje de documentos como facturas, boletas y libros de contabilidad, pudiendo al efecto efectuar, suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios,





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, pudiendo delegar una cualquiera de las facultades antes señaladas. Asimismo, se les confiere poder especial para que representen a la sociedad en la celebración del contrato de arrendamiento o subarrendamiento necesario para dar inicio a sus actividades, mediante la obtención del Rol Único Tributario. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Capital.** El capital social de trescientos mil pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie, se suscribe en este acto y se paga del modo siguiente: ENERGY KITCHEN GMBH con diez mil acciones íntegramente suscritas, por un valor de trescientos mil pesos, las que se pagarán dentro del plazo de un año a contar de esta fecha. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Gastos.** Todos los gastos, impuestos y derechos notariales y de inscripción y publicación que se originen con motivo del presente contrato, serán de cargo del compareciente. **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Poder especial.** Se faculta al portador del extracto de este instrumento para solicitar las inscripciones y publicaciones que se requieran para la debida legalización de la presente constitución de sociedad. La personería de Sergio Andrés Cruz Cruz para representar a la sociedad ENERGY KITCHEN GMBH consta en instrumento de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho otorgado en la ciudad de Husum, Alemania, ante Notario de esa ciudad don Uwe Jens Burmeister, debidamente apostillado con fecha catorce

COPIA CERTIFICADA

de febrero dos mil dieciocho y protocolizado con fecha diecinueve de
marzo de dos mil dieciocho en esta misma Notaría, bajo el Repertorio
Número siete mil doscientos cuarenta y siete guion dos mil dieciocho.

Escritura redactada por Estudio de Abogados Cruz y Cia Limitada. En
comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy

fe.-

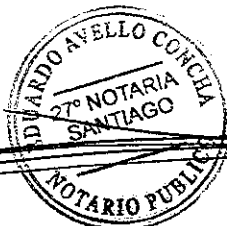
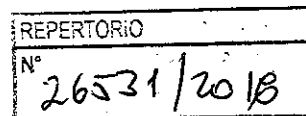


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_OJXF3P-W16508

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago


Sergio Andrés Cruz Cruz

pp. ENERGY KITCHEN GMBH



COPIA CERTIFICADA